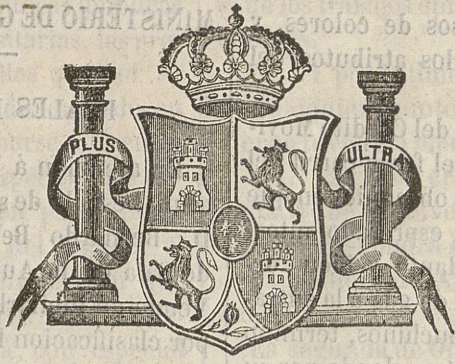


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Jueves 22 de Julio de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PROGRAMA

del recibimiento, festejos y actos benéficos que para celebrar la venida de SS. MM. y AA. han dispuesto la provincia y Ciudad de Valladolid.

1.º El Gobernador de la provincia con una Comision de dos Diputados y un individuo del Consejo de la misma, el Capitan general y el Rejente de la Audiencia con una Comision del referido Tribunal, tendrán el honor de recibir á SS. MM. y AA. RR. en Olmedo, incorporándose luego á su séquito y acompañamiento.

2.º En este punto habrá esperado á SS. MM. el Escuadron de Caballeros Cadetes que con su Brigadier Sub-Director tendrán la honra de dar el servicio de escolta á caballo en este y en los dias sucesivos.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos situados en la línea del camino se presentarán á saludar á los Augustos viajeros y ofrecerán espontáneamente su adhesion del modo que lo permitan aquellos breves instantes.

4.º El repique general de campanas y las salvas de ordenanza, anunciarán haber llegado SS. MM. al término jurisdiccional de esta Ciudad.

5.º La entrada de SS. MM. en esta Capital se verificará en la tarde del 23 de Julio por la Puerta nueva construida y convenientemente decorada para este fin; y para perpetuar tan fausto suceso llevará desde aquel dia el nombre del Principe D. Alfonso.

6.º La Diputacion provincial y Ayuntamiento en plena corporacion precedida de sus maceros recibirán á SS. MM. y AA. á la entrada de esta Ciudad, en una elegante Tienda de Campaña preparada por la Sociedad general de Crédito Moviliario Español en el sitio en que empieza la Estacion del Ferro-carril. El Alcalde de Valladolid tendrá el honor, previa la venia, de dirigir la palabra á SS. MM. á nombre de la Ciudad, suplicando se dignen aceptar el debido homenaje de amor y respeto que les ofrece la lealtad castellana. La Sociedad de Crédito

Moviliario Español representada por una Comision de su Junta directiva, dirigirá con la misma venia á SS. MM. la manifestacion de sus sentimientos.

7.º Al salir SS. MM. de la Tienda de Campaña pasarán á ocupar las carretelas dispuestas para el tránsito por la carrera interior de la Ciudad.

8.º Abrirá la marcha un piquete de Guardia civil. A los coches de SS. MM. seguirán los de la comitiva: los tímbaleros y clarineros de la Ciudad á caballo, y los maceros del Ayuntamiento precederán á las carretelas que conduzcan á la corporacion municipal.

9.º Las calles designadas para el tránsito de SS. MM. y Real comitiva, son: Arco del Campo, calle de Santiago, plaza Mayor, Fuente Dorada, Orates á la Catedral.

10.º Sus MM. y AA. serán recibidas en la Santa Iglesia Metropolitana por el M. R. Arzobispo y Venerable Cabildo en la forma que prescribe el Pontifical Romano, cantándose con tan plausible motivo un solemne Te-Deum, para lo cual estará la Santa Iglesia adornada debidamente.

11.º Saliendo por la misma puerta del Mediodia, se repetirá el tránsito por la calle de Orates, continuará por Guarnicioneros al Ochavo, Plateria, Cantarranas, plazuela de las Angustias y Corredera de S. Pablo hasta el Real Palacio.

12.º Las tropas de la guarnicion, cubrirán la carrera con arreglo á ordenanza.

13.º Todas las calles del tránsito estarán enarenadas, y los balcones adornados con colgaduras.

14.º Las Autoridades; Senadores y Diputados á Córtes, las Corporaciones y funcionarios públicos tendrán el honor de recibir á SS. MM. y AA. á su entrada en Palacio.

15.º Dos grupos, uno de niños y otro de niñas de familias de la poblacion se presentarán en el Vestibulo de Palacio, representando el primero un cuerpo militar con traje y armas del reinado de Alfonso XI; el cual hecho el saludo de ordenanza, ofrecerá al Principe de Asturias particular homenaje poniendo en sus augustas manos ó recitando en su presencia

composiciones poéticas; y el segundo ofrecerá á la Serenísima Infanta rami-lletes de flores é iguales composiciones. A la vez se soltarán palomas adornadas de cintas.

#### Festejos y actos de Beneficencia.

16.º Entre la Puerta nueva del Principe y Arco de Santiago, frente al Colegio militar de caballería, se alzará un arco por los Ingenieros de caminos del distrito y por la Sociedad de Crédito Moviliario Español y sus Ingenieros, que estará decorado de un modo sencillez á la par que digno, de las Augustas Personas á quienes se dedica, y cernado con escudos, banderas y gallardetes. Tambien se adornará con gallardetes uno y otro lado del camino entre el nuevo arco y el de Santiago.

17.º Este Arco de Santiago, recientemente restaurado, contendrá varias inscripciones de hechos célebres de los Alfonsos Reyes de España, como grato recuerdo para Castilla del nombre glorioso que lleva el Principe de Asturias; y como glorias de Valladolid y su provincia los nombres de ilustres hijos, que en la antigüedad prestaron eminentes servicios á su Pátria, y enaltecieron con sus proezas y sus virtudes la fama Castellana.

18.º Por primera vez aparecerá la Plaza mayor adornada con una colgadura uniforme en los cuatro órdenes de balcones.

19.º La Plaza del Ochavo estará convenientemente decorada y en armonia con su forma octogonal.

20.º Durante la permanencia de SS. MM. y AA. en esta Ciudad, continuarán las casas adornadas con colgaduras, y desde las nueve á las doce de la noche habrá iluminacion general.

21.º En la noche del 25 mientras SS. MM. se hallen en la mesa, tendrá lugar frente á Palacio la primera serenata.

22.º Si SS. MM. se dignan recibir Córte, se comunicará el dia y hora que fuere designado á las personas que oficialmente deban asistir.

SS. MM. serán invitadas por el Crédito Moviliario á solemnizar con su presencia el acto de colocacion de la

última piedra ó clave de uno de los arcos centrales del puente del ferro-carril sobre el Pisuerga, en las inmediaciones de Cabezón.

24.º Con objeto de facilitar las danzas populares, partirán de la Casa Consistorial cuatro parejas de tamboril y dulzaina, que por mañana y tarde se situarán en las plazuelas ó centros de los barrios.

25.º Para el caso en que SS. MM. se dignen concurrir las tardes del 24 y 25 á los ejercicios gimnásticos de la compañía Beuslay en la plaza de toros, se ha dispuesto y exornado convenientemente el palco de la Presidencia.

26.º En los expresados dias se correrán en la Plaza mayor, novillos enmaromados y embolados.

27.º En la noche del 24 habrá fuegos artificiales en la Plaza mayor; y la Diputacion provincial y Ayuntamiento pasarán á ofrecer á SS. MM. y AA. los Salones de la Casa Consistorial, preparados para el caso en que fuere de su agrado presenciar esta diversion.

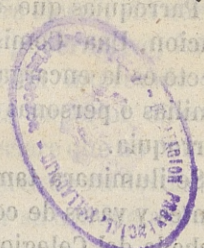
28.º El Gobernador de la provincia á nombre de dichas corporaciones, indicará á SS. MM. si gustan visitar el Archivo general del Reino establecido en la antigua fortaleza de Simancas, y si se sirviesen aceptar esta indicacion, estará dispuesto en aquel local para su recepcion un ligero almuerzo.

29.º Si SS. MM. dispusiesen asistir á Misa conventual en la Santa Iglesia Metropolitana, serán recibidos por el Cabildo con el ceremonial establecido, y se oficiará con toda solemnidad.

30.º En la plaza de Palacio y á hora conveniente de la noche del 25, tendrá lugar la segunda serenata por las bandas de música de los cuerpos de esta guarnicion.

31.º En la misma noche habrá danzas populares, alternando con algunos fuegos artificiales en la Plaza mayor.

32.º El 26 en los Salones de la Casa Consistorial, se hará la adjudicacion de premios á los alumnos de ambos sexos matriculados en las Escuelas públicas, entregándoles medallas de plata de varias clases, segun las notas que hayan obtenido en los exámenes que acaban de celebrarse.



53. El Gobernador, Gefes y demas empleados en todas las dependencias de la Administracion civil y económica de la provincia, han acordado sortear catorce dotes de 1,000 rs. cada uno, aplicables a otras tantas familias ó personas necesitadas del número igual de Parroquias que existe en esta poblacion. Una Comision nombrada al efecto es la encargada de designar las familias ó personas sorteables en cada Parroquia.

Se iluminará tambien con transparentes y vasos de colores la magnífica fachada del Colegio de S. Gregorio en que se hallan establecidas dichas dependencias.

54. La Audiencia del territorio se propone adornar con colgaduras é iluminar la parte de fachada del edificio que ocupa. Asi mismo los individuos del expresado Tribunal con el Ministerio fiscal y Secretario, han acordado contribuir para una comida á los presos pobres de la cárcel de esta Audiencia: un donativo á la casa Hospicio y otro á la de Beneficencia.

55. El Cabildo Catedral ha dispuesto que en la entrada principal de la Iglesia se ilumine exteriormente en las noches en que ha de estarlo el resto de la Ciudad. Y los Sres. Curas párrocos darán una comida á los pobres de la casa de Beneficencia el dia siguiente á la llegada de SS. MM.

56. El Gremio y Claústro de esta Universidad literaria, adornará con colgaduras é iluminará la fachada del edificio, hará sonar el relox suelto y dispondrá fuegos artificiales. Si SS. MM. se dignasen visitar el Establecimiento, serán recibidos con la ostentacion que prescribe su ceremonial.

57. La Junta de Hacienda de la Parroquia de Nuestra Señora de San Lorenzo, Patrona de esta Ciudad, auxiliada con un donativo provincial y municipal, presentará concluida la restauracion de la fachada del Templo; y para el caso en que S. M. visite á la Santísima Virgen, tendrá el interior de la Iglesia exornado, y la Imagen con el vestido que acaba de presentar la Señora Duquesa de Gor, conto obsequio de devocion á nuestra veneranda Patrona.

58. La Academia de Bellas artes de la Purísima Concepcion, ha acordado tener en sus Salones exposicion pública de las obras de dibujo y pintura, tallado y escultura hechas por los discipulos mas aventajados, y tambien algunas por los profesores. La fachada principal del edificio «Colegio mayor de Santa Cruz,» se iluminará cual corresponde.

59. El Colegio de Abogados distribuirá entre las viudas y huérfanos pobres de su clase, la cantidad de 4,000 reales.

40. La Junta de comercio ha acordado un donativo á la casa de Beneficencia equivalente al 3 por 100 del subsidio de cada contribuyente de la clase.

41. El Banco de Valladolid por medio de su Junta de Gobierno, está preparando el adorno de la fachada del edificio que ocupan sus oficinas, colgadura nueva en todo el balconaje,

iluminacion con vasos de colores, y un transparente con los atributos del comercio.

42. La Sociedad del Crédito Movi-liario constructora del ferro-carril del Norte, ademas de los obsequios en que toma parte, y se han espresado antes, prepara una abundante y bien ordenada iluminacion de gas á la entrada del vivero de Capuchinos, término del paseo de Recoletos, donde por su situacion ofrecerá una prespectiva notable.

43. La Compañía del Canal de Castilla por medio de su Direccion local, ha dispuesto que ademas de la lucida iluminacion que está preparando para la fachada de la casa que ocupan sus oficinas (Plazuela de San Benito el Real), se distribuya la cantidad de 12,000 rs. vellon del modo siguiente:

Para la casa de Beneficencia de esta Capital. . . . .	2000
Para la de Espósitos de la misma . . . . .	2000
Para el Hospital general de id. . . . .	2000
Para el de Dementes de id. . . . .	2000
Para distribuir por los Sres. Curas párrocos á los pobres vergonzantes mas necesitados de sus parroquias, en número de 100, á razon de 20 reales á cada uno. . . . .	2000
A 10 artesanos que hayan estado durante un mes imposibilitados de trabajar por enfermedad, á razon de 200 rs. á cada uno, lo que acreditarán antela referida Direccion local, por medio de certificados en papel simple, de sus respectivos Curas párrocos y Médicos. . . . .	2000
<b>Total. . . . .</b>	<b>12000</b>

44. Los gremios de Hortelanos y Labradores han ofrecido el 1.º un donativo de 500 rs. para el Hospital de la Resurreccion, y el 2.º pone á disposicion del Ayuntamiento, el ganado, carros y personas necesarias para conducir y tender la arena por las calles del tránsito de SS. MM.

45. El gremio de Carpinteros y Evanistas presta su trabajo personal en la construccion de un arco, que se establecerá en la calle de Santiago, al entrar en la Plaza mayor.

46. La compañía general de crédito en España, empresaria del alumbrado de gas de esta capital, facilita de su cuenta los aparatos y combustible para iluminar la fachada de la Casa Consistorial.

47. La cofradia Penitenciel de la Cruz, iluminará la fachada del templo con vasos de colores.

48. Por sí SS. MM. se dignasen revistar el Colegio de caballeria, y presenciar los egercicios ecuestres militares de los caballeros Cadetes, tienen estos preparado un elegante Palco, desde el cual podrán las Augustas personas examinar su estado de instruccion.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

En atencion á la avanzada edad y al mal estado de salud en que se halla D. Bernardo Belinchon, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda y con la categoria superior inmediata de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la Presidencia de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por jubilacion de D. Bernardo Belinchon, Vengo en nombrar á Don Ramon Diaz Vela, Fiscal de la de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por salida á otro destino de D. Ramon Diaz Vela, Vengo en nombrar á Don Benito de Posada Herrera, Juez de primera instancia cesante y ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Sellés, Magistrado de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por cesacion de D. Pedro Sellés, Vengo en nombrar á D. Juan de Dios de Espejo, Vocal togado que fué de la Junta consultiva de Guerra y Oidor cesante de la Real Audiencia Chancilleria de Puerto Rico.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICION Á M. S.

SEÑORA: Hace tiempo que está reclamando la opinion pública una reforma general de los Archivos y Bi-

bliotecas del Reino. Estos inapreciables depósitos, que guardan, ya los secretos de la vida intima de antiguas generaciones y las mas eficaces pruebas de los derechos que interesan á los particulares y al Estado, ya el fruto de la esperiencia de muchos siglos y los tesoros de la humana sabiduria, se resienten, los unos de la recelosa y equivocada organizacion que se les dió al fundarlos; los otros de los males que acarrean siempre el abandono y la impericia, y todos de las vicisitudes y desgracias por que han pasado en épocas de escasa ilustracion ó en dias de ruda prueba para el honor nacional ó para las instituciones de la patria. Los varios acuerdos tomados durante el glorioso reinado de V. M. con el propósito de favorecer el adelantamiento de las ciencias, letras y artes, no han podido cortar los vicios que deslustran y esterilizan las Bibliotecas y Archivos públicos, ni organizar el servicio en tales establecimientos de manera que, conservando escrupulosamente sus riquezas literarias y aumentándolas al tenor de nuevas necesidades, de mejores métodos y mas concertado arreglo, respondan á los fines de su instituto; el cual se dirige principalmente á facilitar y propagar con generosa mano las enseñanzas y conocimientos provechosos.

No puede en un dia realizarse la apetecida reforma, ni cogerse inmediatamente el fruto cierto de las disposiciones que, oida una Comision compuesta de personas ilustradas y celosas, tengo el honor de someter á la alta aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros. Envejecido el mal, serán sin cuento las dificultades para extirparle de raiz, y grandes los sacrificios. Pero urge echar desde luego los cimientos en que se han de afianzar y de donde han de partir las reformas y mejoras sucesivas; poner á salvo de una inminente destruccion papeles y documentos preciosísimos, diseminados por toda la Península, y preparar lo conveniente para que los depósitos donde se custodien, sean dignos de una nacion civilizada. A ello va encaminado el adjunto proyecto de decreto: por él, sin lastimar derechos adquiridos y cuidando de que la nacion no pierda lo que es de su propiedad indisputable, se crea un Archivo general central, donde habrán de depositarse los restos de otros de corporaciones extinguidas ó casi abandonados; se manda que se clasifiquen segun su indole los Archivos y Bibliotecas; se exigen condiciones académicas y garantías de aptitud para ocupar las plazas de estos establecimientos, segun la naturaleza de cada cual de ellos; se forma de todos los empleados un Cuerpo facultativo é inamovible; y en fin, mediante el concurso de personas autorizadas, que constituirán una Junta superior de estos ramos, se podrá obtener el mayor acierto en las resoluciones y acuerdos, asi como la unidad necesaria para la buena administracion, sujetando á un centro comun el gobierno é inspeccion suprema de tan interesantes oficinas.

Sin documentos que comprueben la historia; sin tesoros científicos y literarios, no hay gloria para una nación: conservarlos y utilizarlos con oportunidad, es de sus primeras obligaciones. Débale á V. M. la nación española el ver dignamente custodiados los suyos, testigos del heroico esfuerzo de nuestra reconquista y guardianes celosos de los nombres y hazanas de aquellos ilustres varones que levantaron con su brazo las Monarquías de Asturias y Leon, de Aragon y Navarra, y extendieron la fama de sus virtudes por toda la redondez de la tierra.

Madrid 17 de Julio de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., el Marqués de Corvera.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Bibliotecas públicas y los Archivos generales y provinciales históricos, sujetos hoy al Ministerio de Fomento, y los Establecimientos de esta naturaleza que se formen en lo sucesivo, estarán bajo la dependencia inmediata de la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 2.º Los Archivos públicos existentes, en que se custodien documentos históricos, se clasificarán en generales, provinciales y municipales, y respetando los derechos adquiridos, se procurará agregar á ellos cuantos no reunan las condiciones necesarias para su buena conservacion.

Art. 3.º Se establecerá, además, en edificio espacioso y cercano á la corte un Archivo general central, donde se reunirán desde luego los de las cuatro Ordenes militares y de San Juan de Jerusalem, en sus dos lenguas de Castilla y Aragon; los de la Inquisicion; los de las Colegiatas suprimidas en virtud del último Concordato celebrado con Su Santidad, y cuantos se consideren útiles, salvo lo prevenido en el artículo anterior.

El Gobierno dispondrá lo mas acertado para que oportunamente se incorporen al Central los Archivos de las suprimidas Cámaras, Consejos y sus Presidencias.

Art. 4.º Se remitirán al Archivo central, en las épocas y con las formalidades que en el Reglamento se establezcan, todos los papeles de carácter administrativo de las Secretarías del Despacho, cuando el trascurso del tiempo los haga inútiles para la instruccion de los negocios.

Art. 5.º El Gobierno dictará las medidas oportunas para la averiguacion de los Archivos, Bibliotecas, libros y documentos separados de su destino, que deban corresponder al Estado, y los agregará á los establecimientos en que puedan ser mas útiles al servicio del público.

Art. 6.º En todos los Archivos regirán unos mismos Reglamentos y tarifas. Los derechos se satisfarán en el papel sellado correspondiente.

Art. 7.º Son Bibliotecas públicas la nacional, las universitarias, las provinciales y todas aquellas que por su instituto ó por las condiciones de su fundacion deban destinarse á la enseñanza del público. Respecto á las demás, que en todo ó en parte estén sostenidas con fondos del Estado, el Gobierno ejercerá la inspeccion que le compete, segun determine el Reglamento, y procurará, con especial cuidado, que sean útiles á las personas estudiosas; así como tambien que sus empleados tengan los títulos y requisitos convenientes para el buen desempeño de sus cargos; todo sin menoscabar los derechos legítimos ni alterar lo dispuesto en las cláusulas de fundacion.

Art. 8.º Se centralizarán y distribuirán, en la forma que el Reglamento determine, las cantidades consignadas en los presupuestos para la adquisicion de libros.

Art. 9.º Habrá un Reglamento general para el servicio de todas las Bibliotecas públicas.

Art. 10.º Se crea una Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas del Reino, compuesta de un Presidente y ocho Vocales.

El Presidente disfrutará el sueldo de 50,000 reales y categoria superior administrativa que le corresponde, y su nombramiento recaerá en persona de distinguida reputacion literaria y de notables servicios al Estado.

Son individuos natos los Directores de la Escuela de Diplomática y de la Biblioteca Nacional.

Los demas Vocales, todos de nombramiento del Gobierno, serán:

Un Académico de número de la Historia.

Dos Catedráticos: uno de Facultad y otro de Enseñanza superior.

Tres personas de reconocida competencia en esta clase de conocimientos.

Y un individuo del Cuerpo de Archivos y Bibliotecas, que desempeñará las veces de Secretario.

Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 11.º Serán atribuciones de la Junta superior directiva:

1.º Consultar al Gobierno acerca del establecimiento y clasificacion de los Archivos y Bibliotecas del Reino, y sobre el régimen mas conveniente para cada uno de ellos.

2.º Dar su dictámen en todo lo concerniente á la adquisicion y cambios de libros y documentos.

3.º Examinar y clasificar los antecedentes y méritos de los empleados, elevando al Gobierno un proyecto de escalafon general.

4.º Proponer para la provision de las plazas vacantes en la forma que determine el Reglamento, así como sobre los premios ó correcciones que por su conducta merezcan los empleados.

5.º Exponer al Gobierno las reformas que creyere convenientes para el mejor servicio de estos ramos.

6.º Examinar los estados en que periódicamente los Jefes de los Archivos y Bibliotecas habrán de dar cuen-

ta de los trabajos emprendidos en estas oficinas.

7.º Y por último, informar acerca de cualquier asunto sobre que el Gobierno tuviere á bien consultarla.

Art. 12.º Se crea un Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, que se compondrá de tres categorias:

La primera de Archiveros-Bibliotecarios.

La segunda de Oficiales; y

La tercera de Ayudantes.

Habrá, además, un Director de la Biblioteca Nacional y otro del Archivo general central.

Art. 13.º Los actuales empleados de Archivos y Bibliotecas ingresarán en el Cuerpo, y serán clasificados segun el sueldo que disfruten, títulos, méritos y antigüedad.

Art. 14.º Serán individuos del Cuerpo los Catedráticos y Ayudantes de la Escuela de Diplomática; pero ni ocuparán número en el escalafon, ni devengarán sueldo por su categoria.

Art. 15.º Para ingresar en el Cuerpo desde la publicacion de este decreto se necesitará haber obtenido el título académico de Archivero-Bibliotecario.

Los que ya sean Licenciados en Letras se hallarán tambien aptos para el servicio de las Bibliotecas públicas; pero los que en adelante reciban dicho título necesitarán acreditar además, para obtener estos puestos, haber ganado en la Escuela de Diplomática un curso de Bibliografía.

Art. 16.º El ingreso será siempre en la última plaza de la categoria de Ayudantes.

Los ascensos dentro de una misma categoria se obtendrán por antigüedad rigurosa; y de una á otra, por medio de concurso entre los de la inferior, eligiendo el Gobierno, á propuesta de la Junta superior directiva, la cual presentará terna de los aspirantes que á su juicio reunan mayores méritos y servicios.

Será razon de preferencia, en igualdad de otras circunstancias, haber obtenido el título de Licenciado en Letras ó el de Archivero-Bibliotecario.

Art. 17.º De cada tres vacantes de Oficiales y Bibliotecarios que ocurrieren en las Bibliotecas podrá el Gobierno, oída la Junta superior directiva proveer la una en un Doctor en Letras, que haya cursado y probado académicamente la asignatura de Bibliografía, si el título es posterior á este decreto, ó en persona que por sus eseritos ó notables servicios haya dado suficientes pruebas de aptitud.

El ingreso será siempre en la última plaza de la categoria respectiva.

Art. 18.º Podrán los individuos del cuerpo desempeñar además de sus destinos, siempre que estos lo permitan y previo dictámen de la Junta superior directiva, cualquier servicio de inspeccion en los Archivos y Bibliotecas, ó de enseñanza en la Escuela que el Gobierno les encomendare, mediante la gratificacion correspondiente.

Art. 19.º Los actuales empleados que lleven mas de seis años de servicio, ó los cumplan en adelante, estan en aptitud de aspirar al título de Ar-

chivero-Bibliotecario, previo examen de las asignaturas de la carrera de Diplomática, y pago de la mitad de los derechos de matricula.

Art. 20.º Los individuos del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios no podrán ser separados de sus empleos, sino en virtud de sentencia judicial que les inhabilite para ejercer sus cargos ó de expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y dictámen de la Junta superior directiva, en el cual se declare que no cumple este con los deberes de su destino, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Cuerpo.

Art. 21.º Queda autorizado mi Ministro de Fomento para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Colmeiro, Vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Modesto Lafuente, Consejero Real de Instruccion pública y Director de la Escuela de Diplomática, Vengo en nombrarle Presidente de la Junta superior de Archivos y Bibliotecas del Reino creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente que se instruyó para la formacion y constitucion de la Sociedad anónima que, con el título de *Camino de hierro del Norte*, se propuso por objeto la construccion y explotacion del ferro-carril de Barcelona á Granollers:

Visto el Real decreto de 30 de Julio de 1851, por el cual se autorizó provisionalmente á dicha compañía para que pudiera dar principio á sus operaciones:

Vistas las posteriores solicitudes producidas por la misma Sociedad para que se apruebe la reforma de sus Estatutos y el aumento de su capital:

Vistas las Reales órdenes de 3 de Febrero último, por las cuales se autorizó el referido aumento del capital social y se mandó introducir varias modificaciones en los nuevos Estatutos y Reglamento de la Empresa:

Visto el Código de Comercio, la ley de 28 de Enero y Reglamento de 17 de Febrero de 1848; las de 3 de

Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856 en cuanto todas estas disposiciones se refieren á la organizacion de las Sociedades anónimas:

Vistas las leyes especiales del citado camino de hierro, con su prolongacion hasta Gerona, de fechas 9 de Marzo de 1855 y 15 de Julio de 1857:

Considerando que en la instruccion de este expediente y por parte de la referida Sociedad se han cumplido todas las disposiciones de la citada legislacion y Reales órdenes referidas:

Oido el Consejo Real y el de Ministros, Vengo en autorizar definitivamente á dicha Compañia con la denominacion del *Ferrocarril de Barcelona á Granollers y Gerona* para que continúe en sus operaciones, arreglándose á su escritura de sociedad otorgada á 19 de Marzo próximo pasado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M., por Reales decretos expedidos con fecha 14 del corriente y refrendados por el Ministro de la Gobernacion D. José de Posada Herrera, se ha servido nombrar Senadores del Reino, en uso de su Real prerogativa, á

D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro que ha sido de Estado.

D. Pedro Gomez de la Serna, idem de Gobernacion y de Gracia y Justicia.

D. Nicomedes Pastor Diaz, id. de Estado y de Comercio.

D. Manuel Bermudez de Castro, idem de Hacienda y de Gobernacion.

D. Francisco Luxán, idem de Fomento.

D. Francisco Santa Cruz, id. de Gobernacion y de Hacienda.

D. Miguel Roda, id. de Fomento.

D. Manuel Cortina, id. de Gobernacion.

D. Cirilo Alvarez, id. de Gracia y Justicia.

D. José María Quesada, actual Ministro de Marina.

D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, id. de Fomento.

D. Millan Alonso, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitucion.

D. Domingo Dulce, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del artículo 15 de la Constitucion.

D. Juan Zabala, id.

D. José Lemery, id.

D. Isidoro de Hoyos, id.

D. Santos San Miguel, id.

D. Martin Iriarte, id.

D. Atanasio Aleson, id.

D. Juan Prim, Conde de Reus, id.

D. Manuel Guillamas, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

D. José Mariano de Olañeta, id.

D. Juan Chinchilla, id.

D. Joaquin Maria Perez, id.

D. Jesus Muñoz, Marqués de Remisa, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del artículo 15 de la Constitucion.

D. Pedro Rosique, Marqués de Camachos, id.

D. Alejo Molina y Saurin, Vizconde de Huerta, id.

D. Mariano Fontes y Queipo de Llano, Marqués de Ordoño, id.

D. Pedro José de Zulueta y Madañaga, Conde de Torre-Diaz, id.

D. Vicente Palavicino, Marqués de Mirasol, id.

D. Antonio Cayetano Valdecañas y Tafur, Conde de Valdecañas, id.

D. José de Lezo, Marqués de Oviedo, id.

D. Miguel Nicolás Galiano, Marqués de Montortal, id.

D. Domingo de Chaves y Artacho, Conde de Santibañez, id.

D. García Gólfín y Vargas, Conde de la Oliva, id.

D. Vicente Dasi y Lluemas, Marqués de Dos-Aguas, id.

D. Manuel de Pedro, Baron de Sallillas, id.

D. Ignacio Olea, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion.

D. Ignacio Vazquez, id.

D. Pedro Inguanzo, Marqués viudo de Espeja, id.

D. Alejandro Barrantes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Los Jefes y demás empleados en todas las dependencias de la administracion civil y económica de la provincia, han acordado celebrar la estancia en esta Ciudad de SS. MM. con un donativo de 14.000 rs. que se distribuirán en catorce dotes de á 4.000 rs. cada uno, aplicables á otras tantas familias ó personas necesitadas del número igual de Parroquias de esta Ciudad,

Para llevar á efecto este acto benéfico, han nombrado los donantes una Junta compuesta de los que suscriben, quienes deseando cumplir religiosamente tan honroso cometido, han acordado darle la conveniente publicidad, á fin de que las personas y familias necesitadas de las diferentes Parroquias de esta poblacion acudan al Sr. Gobernador Presidente dentro del término improrogable de ocho dias, á contar desde esta fecha, con una solicitud en papel comun, expresando en ella su estado, número de individuos que componen su familia y oficio, destino ó clase á que pertenezcan ó hubiesen pertenecido.

Valladolid 20 de Julio de 1858. — El Gobernador de la provincia Presidente, Clemente de Linares. — El Vice-presidente del Consejo provincial, en representacion de todos los Jefes y empleados, José Francés de Alaiza. — El Diputado provincial, José Moyano. — El Alcalde Constitucional, Antonio Florencio de Vildósola. — El

Cura párroco en representacion del Cabildo de los mismos, Agustin Maria Bello.

Caja de ahorros Monte de Piedad de Valladolid.

El Domingo 29 de Agosto próximo y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden públicamente en el mismo Establecimiento las alhajas que con el número del empeño y su tasacion se expresan á continuacion.

Números.	ALHAJAS.	Tasacion.
----------	----------	-----------

5127 Un cubierto de plata y dos cuchillos. . . . . 180 »

5128 Nueve cubiertos y una cuchara de plata, nueve cucharillas de id., tres cuchillos con cabo de id. . . . . 1165 17

5131 Seis cubiertos de plata y dos collares de aljófar. . . . . 900 »

5133 Una sortija de diamantes engastados en oro. . . . . 160 »

5143 Tres cucharas y dos tenedores de plata. . . . . 205 »

5144 Dos cubiertos de plata. . . . . 170 »

5145 Dos cubiertos de plata. . . . . 160 »

5150 Seis cubiertos de plata. . . . . 620 »

5153 Dos cubiertos de plata. . . . . 470 »

5154 Un cubierto de plata. . . . . 95 »

5155 Un cubierto de plata, unos pendientes de oro y una cruz guardada de aljófar. . . . . 292 17

5157 Cuatro sortijas y una cadena de oro. . . . . 1000 »

5158 Una cadena de oro, dos cubiertos de plata y un cuchillo. . . . . 440 »

Valladolid 18 de Julio de 1858. — El Director, José Maria Frias.

El dia 15 del corriente se estravió del término municipal de la Nava del Rey, una burra de 5 años, pelo negro, boeci-blanca, de 5 cuartas y 5 dedos de alzada poco mas ó menos, está pelechando de la cabeza y tiene un copete de pelo en la frente, se halla esquilada y en la mano izquierda tiene una cicatriz de un alcance. Se suplica á los Sres. Alcaldes é interesados que supiesen su paradero, se sirvan dar aviso al Sr. Alcalde de la Nava del Rey, ó á su dueño Anastasio Martin Sesmero, vecino de dicha villa, quien abonará los gastos y el hallazgo.

En el 19 del actual quedó constituida la Junta directiva electoral PROGRESISTA, y resultaron elegidos D. Genaro Santander, Presidente; D. Vidal Arroyo, Vice-Presidente; D. Bonifacio Cámer Gonzalez, Secretario; D. Blas Dulce, Vice-Secretario; D. José Perez Delgado; D. Roman Mozo; D. Juan

Sigler; D. Cipriano Celada, y D. Mariano Gutierrez, Vocales.

Para los recursos de inclusion ó exclusion, han sido nombrados Abogados D. Miguel Zorrilla; D. Jacinto Alderete, y D. Bernardo Gonzalez Mañero; y Procuradores D. Manuel Perez Gomez, y D. Dionisio Nieto.

Los señores electores á quienes no sea fácil hacer por si mismos las reclamaciones ni proveerse de los documentos oportunos, pueden dirigirse á cualquiera de los individuos de la Junta, seguros que tendrán una satisfaccion en gestionar en su nombre; y por encargo de la espresada Junta se inserta este anuncio para que los referidos señores electores adquieran el oportuno conocimiento.

A voluntad de su dueño se arrienda en subasta pública estrajudicial, la venta titulada del Pozuelo, reedificada nuevamente, lindante con la carretera nueva de Madrid, á tres cuartos de legua de esta Ciudad, con 80 obradas de tierra labrantia próximamente, huerta con su noria y abundantes aguas y ribera de árboles frutales. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden personarse en la Escribania de Don Gregorio Nacienceno Muñoz, calle de Tercias núm. 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones: el remate tendrá lugar el 25 de Julio á las doce de su mañana.

Se arriendan las tierras que en el término de Encinas de Esgueva, posee el Excmo. Sr. Duque de Sevillano. Las personas que gusten interesarse en dicho arrendamiento, pueden dirigir sus proposiciones al Administrador de S. E. que habita en Fuentes de Duero, situado entre Valladolid y Tudela de Duero.

Se arrienda en remate público la huerta de la Dehesa de Fuentes de Duero, cuya subasta tendrá lugar en la casa-administracion de la misma el dia 28 del actual Julio de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán.

AVISO Á LOS GANADEROS.

En la fábrica de estameñas del arco de Santiago, se compran lanas á 45 rs. la arroba.

MÁQUINA DE TRILLAR.

En la fábrica de fundicion *La Isabel*, se vende una cuyos buenos resultados son hasta hoy desconocidos en nuestro pais. En la misma se construyen prensas para lagares, para lo cual tiene maderas apropiado.

VALLADOLID: IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA. plazuela de las Angustias, núm. 5.